

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del presente requerimiento. Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



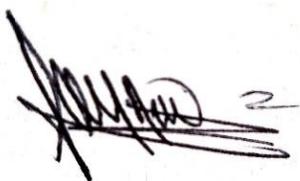
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	279
Radicado:	760013110014 2017 00126 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	PATRICIA CUSI PARDO
P. Interdicto:	HORACIO VIVAS COLLAZOS
Decisión:	REQUIERE ABOGADO

El Abogado **CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO**, el día 01 de febrero de 2021, allegó memorial a través del correo electrónico del despacho, solicitando una certificación del estado actual del proceso de la referencia, sin indicar en representación de quién la solicita, máxime cuando del estudio del proceso se evidencia que no tiene reconocida personería jurídica para actuar dentro del mismo y además, dentro del trámite del mismo se comportan aspectos reservados del señor **HORACIO VIVAS COLLAZOS** que sólo tiene incidencia en él y su núcleo familiar. Razón por la cual, el despacho se **ABSTIENE** de expedir la certificación, hasta tanto, el mencionado abogado aclare en representación de quién eleva tal solicitud allegando para ese efecto los documentos necesarios que permitan reconocerle personería adjetiva, toda vez que, entre tanto su actuación se acoge en calidad de tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 019 del
09 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial